

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 01764

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 230-182249, y como el demandado figura como su propietario, se decreta su secuestro.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P., comisionese con amplias facultades al señor Juez civil municipal de Villavicencio, Meta. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fija al secuestre como honorarios por su asistencia a la diligencia la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Como del certificado de tradición se advierte que existe un gravamen hipotecario, se ordena la citación del Banco Corpbanca Colombia S.A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante este mismo juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal (art. 462 C.G.P.).

La parte demandante deberá suministrar los canales digitales de notificación del acreedor hipotecario y efectuar oportunamente la notificación.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575efd7e2c8fdd59532a52d3de5fd35628c334d667e1bdacc218fc5289b07fb1

Documento generado en 26/11/2020 04:38:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>